



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por finalidad, la creación del "Área Natural Protegida Cerro San Martín" ubicada en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con el objetivo de preservar los servicios ambientales que el mismo brinda a la comunidad en general y a los vecinos de San Carlos de Bariloche en particular.

La necesidad de contar con legislación que permita una mayor protección contra las actividades antrópicas que degradan el "Cerro San Martín", impone analizar en forma preliminar, la legislación vigente en la provincia de Río Negro y el paraguá legal con que cuenta la zona donde se enclava el mismo.

Así, en primer término nuestra Provincia cuenta desde 2010 con la Ley Q N° 4552 que establece las normas complementarias, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de los umbrales básicos de protección fijados por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 26.331.

Esta Ley, en su artículo 4°, aprobó el ordenamiento territorial para la provincia de Río Negro. A su vez, cuenta con dos cláusulas transitorias, siendo una de ellas el Art. 19° que dice "El Municipio de San Carlos de Bariloche contará con un plazo de ciento veinte (120) días desde la entrada en vigencia para presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente, una propuesta de Ordenamiento Territorial de los bosques nativos existentes en la zona urbana de su ejido...".

Así, en cumplimiento de la cláusula citada, la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, en su carácter de Autoridad de Aplicación creada por el Decreto N° 106/2010 y sus modif. dictó la Resolución N° 02-UEP-PBN-2011, por medio de la cual se aprueba el ordenamiento territorial presentado por el Municipio de San Carlos de Bariloche, incorporando el mismo al ordenamiento de Bosques Nativos Provincial.

A su vez, el "Cerro San Martín" se encuentra dentro del área contemplado como Reserva de la Biósfera, dicha designación internacional es promovida por la UNESCO a través de su Programa "El Hombre y la Biosfera" (MAB). Estos sitios con designaciones internacionales son complementarios a los objetivos de las áreas protegidas con categorías de manejo locales.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Las Reservas de la Biósfera integran el desarrollo humano con la conservación de los recursos naturales y culturales, representando un modelo ideal para el desarrollo humano. El beneficio mutuo es el eje del modelo, donde los recursos bien manejados generan ingresos y otros servicios para la población, mientras que ésta se preocupa por mantener los recursos para seguir recibiendo beneficios.

Asimismo, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las ANP's no deberían verse como entidades aisladas, sino como parte de entornos de conservación más extenso, que incluyan tanto Sistemas de Áreas Protegidas como enfoques para la conservación de ecosistemas más amplios que se implementan en todo el paisaje terrestre y marino.

Por otra parte, el enfoque de ecosistema constituye un marco más amplio para la planificación y el desarrollo de la conservación y la gestión de usos del suelo/agua de forma integrada. En ese contexto las áreas protegidas encajan como un instrumento importante de dicho enfoque, el Convenio de Diversidad Biológica define el enfoque de ecosistema como: "una estrategia para la gestión integrada de los recursos terrestres, acuáticos y vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de forma equitativa..." (CDB 2004). Siguiendo el enfoque sugerido por el CDB el ANP Cerro San Martín se ubica lindero al Parque Nacional "Nahuel Huapí" y cercana a las demás ANP Municipales.

Por otra parte a nivel municipal, la Carta Orgánica de San Carlos de Bariloche, regula en sus Arts. 168 a 190 la Planificación, Ambiente y Hábitat, así cuenta con el art. 175° que dice "El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar" y Art. 177° "La Municipalidad adhiere a la Ley General del Ambiente y en particular a los siguientes principios expresados en ella: Principio de Congruencia, de Prevención, de Equidad Intergeneracional, de Progresividad, de Responsabilidad, de Subsidiariedad, de Sustentabilidad, de Solidaridad y de Cooperación"

Finalmente y frente al nivel de protección ambiental que se pretende crear a través del presente proyecto, debemos contemplar que en el año 1993 se sancionó la Ley M N° 2669 por medio de la cual se crea el "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas" definiendo a las mismas como "...territorios naturales o seminaturales,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales...". Estas Áreas Naturales Protegidas (ANPs), deberán en los términos del Artículo 5° de la Ley, ser creadas por ley de la Provincial y oportunamente contar con un plan de manejo y una zonificación adecuada a sus objetivos particulares de conservación, las que se vincularán directamente con el tipo de Categoría o Categorías asignada/s al ANP (Art. 13 y 15 Ley M N° 2669).

Entonces, como se puede apreciar, la legislación vigente, en particular el Ordenamiento de la Ley de Bosques Nativos y la Reserva de Biosfera, incluyen al Cerro San Martín entre los espacios que merecen ser objeto de protección, fijando pautas claras al Municipio de San Carlos de Bariloche sobre los alcances que cualquier ordenamiento interno debe tener en tierras forestales, y, en consecuencia, las actividades que allí puedan desarrollarse.

La ejecución de eventuales proyectos urbanísticos produciría una modificación drástica de un paisaje natural de alto valor para el turismo, la recreación, y la calidad de vida de los residentes. Asimismo, la ejecución de eventuales proyectos urbanísticos provocaría movimientos de suelo, modificación de pendientes naturales, extracción y/o modificación de la cobertura vegetal, desarrollo de caminos y vías de acceso, impermeabilización del suelo, derivando ello en la interrupción y/o modificación del escurrimiento superficial (cursos de agua temporarios y permanentes), que a su vez puede provocar deterioro del suelo por erosión laminar, en surcos y/o en cárcavas, generación de nuevos focos de erosión, compactación y desprendimientos. Estas alteraciones, sólo fundamentadas en la sola realización de negocios inmobiliarios, y no en la resolución de problemáticas de interés general, efectuadas en zonas de grandes escorrentías, traerían consecuencias negativas para la comunidad de Los Coihues en primera instancia, volcado de efluentes indeseados hacia el Lago Gutierrez (jurisdicción de la APN), y variados perjuicios (ya mencionados) a la comunidad barilocheña y sus vivistantes, de manera análoga a los desastres ambientales que con recurrencia afectan al Cerro Catedral, producto de la impericia o ausencia de planificación y/o de inversiones en un sitio ambientalmente frágil<sup>1</sup>.

---

1 <https://www.lanacion.com.ar/1798216-cerro-catedral-arrasado-por-un-alud>  
<https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/alud-de-barro-en-el-cerro-catedral/91787>



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En este sentido, debemos resaltar que el "CERRO SAN MARTÍN" es en sí mismo un amortiguador paisajístico propio de la región (es decir, con identidad netamente natural), además de albergar bosques nativos en buen estado de conservación, que han sido categorizados conforme Resolución N° 2/UEP-PBN/2011 en categorías Roja y Amarilla.

Así, las actividades allí permitidas quedan determinadas por el Artículo 6° de la Ley de Bosques Nativos que, para la Categoría I (rojo) comprende: "...aquéllas que contemplen la protección y el mantenimiento de las funciones ambientales, de las comunidades biológicas y de su diversidad, sin afectar lo que contengan en materia de flora, fauna ni su superficie. Tales actividades pueden comprender a las vinculadas con la observación, investigación, recreación, conservación y protección, turismo de bajo impacto, restauración ecológica o enriquecimiento del bosque con especies nativas. Las actividades de recolección, previa autorización formal, serán circunscriptas a la extracción sostenible de productos no maderables u otros elementos de la flora y fauna, con fines de investigación, conservación en bancos genéticos o de reproducción destinada al abastecimiento de planes forestales.

Mientras que en el sector que se encuadra en la Categoría II (amarillo): "las actividades que se pueden desarrollar son todas aquellas permitidas en la categoría I, como así también el aprovechamiento forestal, silvopastoril y las que pudieran ejecutarse conforme la aprobación de un Plan de Manejo Sostenible, el cual debe incluir medidas de mantenimiento de la cobertura boscosa nativa, su restauración o enriquecimiento, forestación y reforestación con especies nativas. No se admitirán trabajos que impliquen la afectación o conversión de los bosques, excepto aquellos vinculados a planes o proyectos de infraestructura pública y planes o proyectos públicos o privados vinculados a la concreción de mejoras, sistematizaciones, caminos y sendas, corta fuegos, áreas de vigilancia y monitoreo u otras estrictamente justificadas en función del bienestar general y previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental pertinente conforme la Ley Provincial M N° 3266."

Debemos entonces considerar que el desarrollo de asentamientos humanos propicia el deterioro ambiental por fragmentación del territorio. La posible modificación de los usos del suelo, pasando de agreste a urbano o semi-urbano, provocaría una alteración de la estructura ambiental del territorio, afectando directa e indirectamente los bienes ambientales y su prestación de servicios ecosistémicos (definidos como los beneficios



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

directos e indirectos que la humanidad recibe de la biodiversidad y de los ecosistemas.

De esta forma, se pretende que el Cerro San Martín, no cuente sólo con la protección ambiental que otorga la Ley de Bosques Nativos que abarca prácticamente toda su superficie, sino también con una figura que garantice la perpetuidad de su identidad forestal agreste y su rol de corredor biológico, dada su importancia como zona de alto valor paisajístico y natural, frente a las recurrentes presiones urbanísticas e inmobiliarias que amenazan su integridad y conservación biológica.

Debemos recordar también, que estamos ante un proceso de rápido incremento de la mancha urbana, y fuertes presiones inmobiliarias que implican una fuerte reducción de espacios naturales en la ciudad y problemas ambientales y de conservación asociados.

Dicha problemática se puede observar en distintos documentos elaborados por la Sociedad Naturalista Andino Patagónica (SNAP) donde han reflejado que Bariloche "... ha aumentado su población a un ritmo acelerado, triplicando la cantidad de habitantes desde 1960 a la actualidad ( en 1960 tenía 16.267, actualmente 96.000). A su vez es considerada uno de los centros turísticos de mayor jerarquía de la región, que recibe un promedio de medio millón de visitantes anuales. Es también el Municipio más poblado de la provincia de Río Negro teniendo el 18,7% de la población viviendo sobre en el 2,7% de la superficie provincial.

Como en otras ciudades de la Patagonia el rápido crecimiento registrado en la segunda mitad del siglo XX se dio en un marco de escasa planificación territorial que permita afrontar la cantidad de servicios que implica el incremento continuo de población viviendo en la misma (agua, luz, gas, redes de camino, hospitales, escuelas, espacios públicos, áreas de reserva, etc.

Este proceso de marcha urbana extensiva implica una fuerte reducción de áreas naturales en la ciudad y problemas ambientales y de conservación asociados.

No obstante, la ciudad de Bariloche cuenta con una comunidad muy consciente del entorno natural que busca permanentemente preservar sus recursos naturales por lo que se constituye en un sitio ideal para fomentar la implementación de las reservas urbanas ya existentes y la gestión de nuevas áreas".

Resulta entonces indispensable, tanto para la protección ambiental como para la sustentabilidad



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

económica de la ciudad, la creación de un espacio que garantice el pleno goce de la naturaleza/la calidad paisajística y ambiental a los habitantes y visitantes de Bariloche.

A su vez, la demanda social por mantener espacios agrestes protegidos del avance "desarrollista" que perjudica la integridad de los bosques y los ambientes utilizados por la fauna autóctona, exige un mayor resguardo, limitando las acciones o actividades que puedan desarrollarse en estos ambientes.

La propuesta que se trae con el presente proyecto, cuenta con numerosos antecedentes de análisis, por parte de ONGs e inclusive de gestiones anteriores del propio municipio de San Carlos de Bariloche, que coinciden en brindar mayor protección a esas tierras, muestra de ello podemos citar distintas publicaciones periodísticas efectuadas, las que a los efectos ilustrativos, se detallan:

a) ANBARILOCHE el 23/01/2011 bajo el título "Malestar por emprendimiento de poblar el Cerro San Martín"<sup>2</sup> publicó "...en cuanto al proyecto, expresaron que "imaginemos 25 Bariloche Center, 580.000 metros cuadrados de cemento arriba de La Vieja (Cerro San Martín). Imaginemos 32.000 litros de efluentes cloacales diarios infiltrados hacia el Lago Gutiérrez. Imaginemos miles de cipreses, radales y coihues talados. Imaginemos la destrucción del hábitat de miles de aves". A su vez, la ONG Árbol de Pie señaló "¿qué calidad de vida nos espera si permitimos el avance de mega proyectos como éste en medio de nuestros bosques?; ¿estamos dispuestos los vecinos de Bariloche a permitirle al Ejecutivo que siga destruyendo nuestra postal en beneficio de intereses inmobiliarios?; ¿conoce usted en detalle el proyecto Caputo del Cerro San Martín?".

b) DIARIO RIO NEGRO DIGITAL: fecha 11 de abril de 2011 se publicó la nota "Vecinos rechazan mega proyecto inmobiliario sobre el cerro San Martín"<sup>3</sup>. Allí se dijo "...De hecho, la subsecretaría de Medio Ambiente elaboró ya un informe crítico, en el que considera "inviabiles" varias de las obras previstas. Cecetti dijo también que el proyecto colisiona con el mapa de protección de bosques nativos que elaboró el propio municipio, en el que existen varios sectores del cerro San Martín coloreados de "amarillo" y "rojo", especialmente sobre la ladera Este que cae hacia Los Coihues, lo cual impide la tala de árboles y la urbanización..."

---

2 <http://www.anbariloche.com.ar/noticias/2011/01/23/18896-malestar-por-emprendimiento-de-poblar-el-cerro-san-martin>

3 [https://www.rionegro.com.ar/region/vecinos-rechazan-mega-proyecto-inmobiliario-sobre-el-cerro-san-martin-CXRN\\_603375](https://www.rionegro.com.ar/region/vecinos-rechazan-mega-proyecto-inmobiliario-sobre-el-cerro-san-martin-CXRN_603375)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Tenemos hoy la obligación de hacer eco del sentir de la ciudadanía de San Carlos de Bariloche respecto de la necesidad de preservar el área como de interés público priorizando el interés general por sobre los intereses particulares.

Así, el presente proyecto tiene por objetivo la creación de una nueva Área Natural Protegida denominada "Cerro San Martín", cuya categoría inicial de protección se encuadraría en la Categoría V, del Artículo 15 de la Ley M N° 2.669, sin perjuicio de la zonificación interna en categorías de manejo que determine la autoridad de aplicación de la ley M n° 2669.

Por todo ello:

**Autores:** Alejandro Ramos Mejia, Nicolas Rochás, Luis Albrieu, Carina Pita, Marcelo Mango, Edith Garro, Maria Grandoso, Ariel Rivero, Javier Iud, Alejandro Marinao, Jorge Vallazza, Raúl Martinez, Maria Maldonado.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea el Area Natural Protegida "Cerro San Martín" en los términos de la ley M n° 2669, con el fin de proteger y conservar su identidad agreste, preservando la integridad de los bosques, sus valores paisajísticos, ecológicos y los ambientes que alberga para la fauna autóctona. Preservando el rol del Cerro San Martín como corredor biológico entre las tierras del Estado Nacional en custodia del Ministerio de Defensa y el Parque Nacional Nahuel Huapi, con los que linda en forma directa.

**Artículo 2°.-** El área del ANP "Cerro San Martín" abracará los límites geográficos propios del cerro, pudiendo extenderse por razones ambientales u otras atendibles durante los relevamientos previstos en el artículo 3°.

**Artículo 3°.-** Relevamiento Territorial. El Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable realizará, en su carácter de autoridad de aplicación, dentro del año de sancionada la presente, un relevamiento territorial fijando los límites definitivos del Área Natural Protegida "Cerro San Martín". Podrá solicitar la concurrencia y asistencia de organismos tales como la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, Catastro Provincial, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y/o todo aquel que sea conveniente para lograr los objetivos de la presente. Este relevamiento, y los límites que allí se dispongan, constituirán el núcleo reglamentario de la presente ley.

**Artículo 4°.-** Plan de Manejo: El Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, contarán con un plazo máximo de cinco (5) años, para realizar y aprobar un Plan de Manejo.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación establecerá normas básicas para la conservación del Área Natural Protegida ("Plan de gestión"), en un plazo no mayor seis (6) meses, mientras se elabora el plan de manejo previsto por el artículo 4° de la presente.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** Hasta tanto no se implemente el "Plan de Gestión", no se otorgarán permisos municipales o provinciales a particulares, o a organismos estatales, que pudieran derivar en impactos negativos sobre los recursos naturales y/o paisajísticos del sector. No obstante ello, el dominio de las parcelas involucradas podrá ser transferido mediante venta, haciendo constar en los términos de la transacción, las condiciones particulares a que el sector está sujeto, incluyendo las del presente artículo.

**Artículo 7°.-** De forma.